

19725345



ACUERDO MINISTERIAL No. 89-2017

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 09 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, establece que los contratos deben ser aprobados por la autoridad superior de cada dependencia del Estado de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 9, 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, 42 del Reglamento de dicha Ley, y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

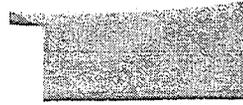
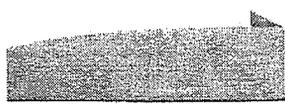
Artículo 1. Aprobar las diez (10) cláusulas que contiene el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (17-2017), DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y BERTA LETICIA SALGUERO GALDAMEZ.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE.



Francisco M. Martínez Montenegro
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (17-2017), DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y BERTA LETICIA SALGUERO GALDAMEZ.

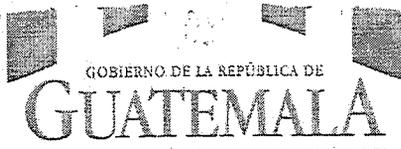
En la ciudad de Guatemala, el ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017), comparecemos por una parte, **JOSÉ FELIPE ORELLANA MEJIA**, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, guatemalteco, Médico Veterinario, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos veintisiete espacio setenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho espacio cero ciento uno (2427 78348 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número uno (1), de fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016); b) Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cinco guión dos mil dieciséis (85-2016), de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016); y quien en lo sucesivo podrá ser denominado indistintamente como **"EL MINISTERIO"** o **"EL ARRENDATARIO"**; y por la otra parte, **BERTA LETICIA SALGUERO GALDAMEZ**, de cincuenta y nueve (59) años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de Casa, con domicilio en el departamento de Zacapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos treinta y cuatro espacio cincuenta y seis mil ochocientos treinta y uno espacio mil novecientos uno (1834 56831 1901), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuó en calidad de **Mandataria General y Judicial con Representación** del señor Juan Carlos Salguero Galdamez, lo cual acredito con fotocopia autenticada del primer testimonio de la escritura pública número treinta y siete (37) de fecha doce (12) de junio de dos mil doce (2012), autorizada por el Notario José Oswaldo Méndez Melgar, el cual se encuentra inscrito en la Dirección del Archivo General de Protocolos del Registro de Poderes del Organismo Judicial, registrado con el número cero cero ocho mil ciento cincuenta y cuatro (008154) con fecha quince (15) de junio de dos mil doce (2012), con Número de Identificación Tributaria -NIT- un millón novecientos setenta y dos mil quinientos treinta y cuatro guión cinco (1972534-5), y en lo sucesivo seré denominada como **"LA ARRENDANTE"**. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos personales antes consignados; encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que las calidades que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; la Resolución número once guión dos mil diez (11-2010) de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-; y el Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil, en lo que fuere aplicable. El presente contrato queda contenido en las cláusulas siguientes:

Berta Salguero Galdamez

HTZ

PRIMERA: OBJETO. "EL MINISTERIO" para poder realizar sus funciones y por carecer de bienes inmuebles propios, contrata el servicio de arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de la Oficina de la Coordinación Departamental de Zacapa del Programa





Gobierno de la República de
GUATEMALA

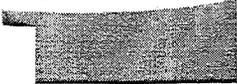
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, en el departamento de Zacapa.

SEGUNDA: DE LA NEGOCIACIÓN. El presente Contrato Administrativo se suscribe para hacer constar los pormenores y las condiciones a las que se sujeta la contratación realizada, según se detalla a continuación: **A) DE LA CAPACIDAD PARA DAR EN ARRENDAMIENTO:** Yo, **BERTA LETICIA SALGUERO GALDAMEZ**, bajo juramento de ley y advertida de las penas relativas al delito de perjurio, declaro: **I)** Que mi mandante es legítimo propietario del inmueble ubicado en Barrio La Fragua, municipio de Zacapa, departamento de Zacapa; inmueble inscrito bajo el número de finca cincuenta (50), folio cincuenta (50) del libro ochenta y uno (81) de Zacapa, para lo cual se pone a la vista la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, de fecha cuatro (4) de junio de dos mil doce (2012); **II)** Que sobre el bien inmueble relacionado, no existen gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan perjudicar a "EL MINISTERIO" y el mismo se encuentra en condiciones de habitabilidad; en todo caso me obligo al saneamiento de ley; **III)** Que estando legalmente facultada, doy en arrendamiento a "EL MINISTERIO" el inmueble identificado en el numeral romano I). **B) DESTINO:** "EL MINISTERIO" destinará el inmueble objeto del presente Contrato Administrativo, para la Oficina de la Coordinación Departamental de Zacapa del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriente, en el departamento de Zacapa. **C) PLAZO:** El plazo del arrendamiento es a partir de la fecha de aprobación del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). **D) DE LA RENTA:** "EL MINISTERIO" se obliga a pagar a "LA ARRENDANTE" un monto total de **SESENTA Y NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.69,000.00)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, monto que será cubierto de la forma siguiente: un primer pago de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.28,750.00)** y siete (7) pagos de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.5,750.00)**. **E) FORMA Y LUGAR DE PAGO:** Los pagos por el presente arrendamiento, se efectuarán sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en forma mensual y vencida, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que sea presentada por parte de "LA ARRENDANTE" la factura correspondiente, emitida a nombre de: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con Número de Identificación Tributaria -NIT- trescientos cuarenta y cuatro mil veintisiete guion tres (344027-3), correspondiente a cada mes. "LA ARRENDANTE" queda enterada que las rentas que se le paguen estarán afectas a las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes vigentes del país y a pagar los impuestos fiscales y municipales que gravitan sobre el inmueble. **F) MEJORAS Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA ARRENDADA:** "EL MINISTERIO" no podrá introducir ninguna mejora o modificación en las oficinas sin el consentimiento previo y por escrito de "LA ARRENDANTE". Las mejoras necesarias corren por cuenta de "LA ARRENDANTE". Aquellas mejoras que se autoricen y que por su naturaleza no puedan separarse del inmueble sin detrimento de éste, quedarán a beneficio del mismo sin obligación de indemnización o compensación y las fácilmente separables corresponderán a "EL MINISTERIO". En todo caso al desocupar el inmueble arrendado, se tendrá la obligación expresa de reparar o restituir las cosas a su estado anterior, es decir, como se encontraron, salvo los desperfectos inherentes al uso prudente de ella. **G) PAGO DE SERVICIOS:** Los pagos por consumo de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica e internet con que cuenta el inmueble y sus

Berta Leticia Salguero Galdamez

[Handwritten signature]



excesos se encuentran incluidos en el monto de la renta por lo que, quien deberá realizar su pago es "LA ARRENDANTE", quien se obliga a mantenerlos al día. **H) DE LAS PROHIBICIONES:** "EL MINISTERIO" tiene prohibido: a) Darle un destino o uso distinto al inmueble arrendado; b) Mantener en el inmueble arrendado sustancias explosivas, salitrosas, inflamables, mal olientes, prohibidas o de ilícito comercio; c) Ceder los derechos de este contrato; y, d) Subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de esta contratación. "LA ARRENDANTE" tiene prohibido: a) Incursionar en el inmueble arrendado sin autorización expresa de "EL MINISTERIO"; y, b) Cerrar el inmueble arrendado o cambiar el registro de llaves de las puertas de acceso, pudiendo "EL MINISTERIO" iniciar las acciones legales correspondientes en caso de que se incurra en esta prohibición, dando por terminado anticipadamente el plazo del arrendamiento sin responsabilidad de su parte. **I) RESPONSABILIDAD:** "LA ARRENDANTE" exime a "EL MINISTERIO" de todas las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que se deriven del incumplimiento de las condiciones descritas en el presente documento, provocadas o ejecutadas por situaciones accidentales y/o naturales como incendio, huracán, inundación, sismo, terremoto y otros que pudieran ocasionar deterioro, destrucción parcial o total del inmueble arrendado. **J) TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO:** El presente contrato podrá darse por terminado al ocurrir cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por cumplimiento del plazo fijado en el contrato; b) Por expropiación del inmueble arrendado; c) Si uno de los contratantes incumple con las obligaciones contraídas; d) Si "EL MINISTERIO" usa el inmueble con fines contrarios a la moral, al orden público o a la salubridad pública; e) "EL MINISTERIO" podrá dar por terminado anticipadamente el plazo convenido en forma unilateral, sin responsabilidad de su parte, por razones ajenas a su voluntad, por caso fortuito o fuerza mayor, por necesidad de traslado de las instalaciones a otra ubicación, o por cualquier circunstancia que convenga a los intereses de "EL MINISTERIO", dando aviso a "LA ARRENDANTE" por escrito con treinta (30) días de anticipación. **K) LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO:** En caso que el plazo del arrendamiento finalice anticipadamente, "EL MINISTERIO" pagará a "LA ARRENDANTE" únicamente los meses o días que efectivamente utilice u ocupe el inmueble arrendado.

TERCERA: DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA. Las erogaciones que se realicen en el año en curso se pagarán con el presupuesto vigente y serán cargadas a la partida presupuestaria número 2017-1113-0012-0207-11-02-000-003-000-151-1901-52-0405-0007 (100% sin impuestos) y 2017-1113-0012-0207-11-02-000-003-000-151-1901-11-0000-0000 (valor del IVA), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017) y las que en el futuro se asignen, conforme disponibilidad financiera y presupuestaria de "EL MINISTERIO", mismos que serán pagados de la manera siguiente:

| No. de Pagos | Concepto | Monto Total Mensual | Fuente 52 | Fuente 11 |
|--------------|--------------------------|---------------------|-----------|-----------|
| 1 | Arrendamiento de Oficina | 28,750.00 | 25,669.63 | 3,080.37 |
| 2 | Arrendamiento de Oficina | 5,750.00 | 5,133.93 | 616.07 |
| 3 | Arrendamiento de Oficina | 5,750.00 | 5,133.93 | 616.07 |
| 4 | Arrendamiento de Oficina | 5,750.00 | 5,133.93 | 616.07 |

B. Salgado Saldana

[Handwritten signature]

| | | | | |
|---|--------------------------|----------|----------|--------|
| 5 | Arrendamiento de Oficina | 5,750.00 | 5,133.93 | 616.07 |
| 6 | Arrendamiento de Oficina | 5,750.00 | 5,133.93 | 616.07 |
| 7 | Arrendamiento de Oficina | 5,750.00 | 5,133.93 | 616.07 |
| 8 | Arrendamiento de Oficina | 5,750.00 | 5,133.93 | 616.07 |

CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Como requisito previo para la aprobación del presente Contrato Administrativo por Acuerdo Ministerial, "LA ARRENDANTE" deberá constituir a favor del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora, debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. "EL MINISTERIO" hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en el momento en que "LA ARRENDANTE", incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente contrato.

QUINTA: CONTROVERSIAS. Los otorgantes manifestamos expresamente que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente contrato; asimismo, convenimos que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivado de la interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltos directamente, de mutuo acuerdo, entre las partes; pero si no fuese posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción de los tribunales que estipulan los artículos 102, 103 y 103 bis de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; señalando como lugares para recibir notificaciones y avisos los siguientes: "EL MINISTERIO": La séptima (7ª.) avenida número doce guion noventa (12-90) zona trece (13) Edificio Monja Blanca, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y "LA ARRENDANTE": Barrio la Fragua, municipio de Zacapa, departamento de Zacapa. En caso de cambio de direcciones, daremos aviso inmediatamente a la otra parte proporcionando la nueva dirección y si no se diere dicho aviso, se tendrán como bien hechas las notificaciones que en los lugares señalados se realicen.

SEXTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo, BERTA LETICIA SALGUERO GALDAMEZ, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.

SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. Yo, BERTA LETICIA SALGUERO GALDAMEZ, declaro bajo juramento, de manera expresa y solemne, enterada de las penas relativas al delito de perjurio, que no me encuentro comprendida en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 19 numeral 10) y 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Berta Salguero Galdamez

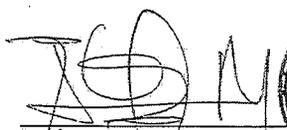
[Handwritten signature]



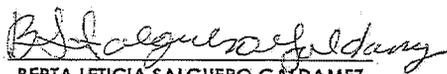
OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato de arrendamiento puede ser objeto de modificación, ampliación, adición o supresión, siempre que ello esté acorde a la Ley de Contrataciones del Estado y exista acuerdo por escrito entre las partes.

NOVENA: APROBACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA: DE LA ACEPTACIÓN. Ambos otorgantes manifestamos de forma expresa que, en los términos expuestos, aceptamos el presente contrato de arrendamiento, el cual hemos leído íntegramente y hacemos constar que ha quedado contenido en cinco (5) hojas de papel bond con el respectivo membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, impresas únicamente en su anverso, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad.



JOSÉ FELIPE OREILANA MEJÍA
Viceministro de Desarrollo Económico



BERTA LETICIA SALGUERO GALDAMEZ
Arrendante

